



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-965-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las once y dieciséis minutos de la mañana de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, de referencia **MI-009-006-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, derivada de la revisión en las áreas de Ingresos y Egresos, del Sistema Local Integral en Salud, Managua, por el período comprendido de Enero de dos mil siete a Diciembre de dos mil ocho. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno de las áreas de Ingresos y Egresos para comprobar su fortaleza y debilidades, así como determinar la naturaleza, extensión y oportunidad. **2)** Determinar que los Ingresos se depositaron íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de dicha Entidad y su registro sea adecuado. **3)** Verificar que los Egresos contengan la documentación suficiente que correspondan a gastos de la Unidad de Salud. **4)** Evaluar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. El Informe de Auditoría Especial objeto de la presente resolución administrativa, indica que se dio pleno cumplimiento con el Principio de Legalidad y Debido Proceso, así como la Aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental, con los servidores y Ex Servidores Públicos involucrados en las transacciones y operaciones sujetas en el ámbito de investigación del Proceso Administrativo de Auditoría. Producto de las indagaciones realizadas en el procedimiento propio de auditoría se determinó: La pérdida de una computadora portátil – Laptops, siendo responsable de este hecho la Señora **MEYLING ELIETH LÓPEZ SOVALBARRO**, Secretaria de la Dirección General, equipo informático valorado por la cantidad de **Treinta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con 67/100 (C\$33,844.67)**, que sería el mismo valor del perjuicio económico en contra del Ministerio de Salud. Conforme al artículo 95 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a la Contraloría General de la República la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley y sus servidores, caso de haberlas caducara en diez años contados desde la fecha que hubieren realizado dichas operaciones o actividades, por lo que la Dirección General de Auditoría, por conducto de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-965-18

Técnico de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, con referencia: DESAUATI-IT-062-2018, derivado de la revisión y análisis del Informe de Auditoría Especial, realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, con referencia: **MI-006-009-10**, en el cual indica: **1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con las Diligencias del Debido Proceso; y **3)** El hallazgo que conlleva perjuicio Económico, está sustentado y soportado con las evidencias suficientes y pertinentes. Así mismo dicho Informe Técnico, integra los eventos posteriores al Informe de Auditoría, y en su conclusión infiere la pertinencia del Informe de Auditoría. Como eventos posteriores al Informe de Auditoría, la Auditora Interna del Ministerio de Salud, remitió a esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Acta de Reunión del día quince de abril del año dos mil dieciséis, en el cual la Señora **Meyling López Sovalbarro**, en su calidad de Ex Secretaria de la Dirección General, propone reponer el equipo perdido por otro, con las características similares al equipo extraviado, por lo que en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la Señora **Meyling López Sovalbarro**, entregó un equipo computador portátil marca TOSHIBA, al Licenciado Denis Centeno Arstov, Responsable de Asesoría Legal, del Sistema Integrado para la Salud de Managua; el equipo ya indicado fue sometido a verificación por el personal calificado y fue recibida formalmente mediante de acta de recepción de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. De acuerdo a los hechos acontecidos es ostensible que el perjuicio económico al Ministerio de Salud, fue resarcido, por lo cual no se afectó el patrimonio de dicha Entidad de la Salud. El Informe de Auditoría, aquí discernido, indica que se identificó un hallazgo de Control Interno, siendo este: Compras de tiempo aire para telefonía celular, para personal no autorizado. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN: I):** Admitase y téngase propio y suficiente el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, de referencia **MI-009-006-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, derivada de la revisión en las áreas de Ingresos y Egresos, del Sistema Local Integral en Salud, Managua, por el período comprendido de Enero de dos mil siete a Diciembre de dos mil ocho; y **II)** Remítase la Certificación de la presente Resolución Administrativa al Titular del **Ministerio de Salud**, para los efectos de ley que corresponda, así como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la precitada auditoría; para tal efecto, dispone de un plazo no mayor de noventa días, debiendo informar sobre sus resultados a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, dichas recomendaciones son el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-965-18

documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrán derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. . La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ
M/López